

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE078047 Proc #: 2531013 Fecha: 29-06-2013 Tercero: PROTELA S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01133

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE

AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

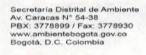
Que mediante radicado 2008ER3873 de fecha 29 de Enero de 2008, el Señor MARIO CIARDELLI MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80'410.796, en su calidad de representante legal, de la Sociedad PROTELA S.A., identificada con el NIT N° 860.001.963-2, realizó solicitud a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, de autorización para la tala de unos árboles ubicados en la transversal 93 N° 65 A 82 barrio Álamos Zona Industrial de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el día 01 de febrero de 2008, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico N° 2008GTS307 de fecha 04 de febrero de 2008, en el que se consideró técnicamente viable la tala de dos (2) árboles de la especie cerezo. De igual manera se liquidó el valor a compensar en CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448.578), equivalentes a 3.6 IVP's y a .972 SMMLV a 2008, y por el concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200) de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante Auto N° 853 de fecha 07 de mayo de 2008, la Directora Legal Ambiental de la SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad concesionaria PROTELA S.A., identificada con el NIT Nº 860.001.963-2.

Página 1 de 5











Que el auto anterior fue notificado al señor AVELINO RIOS REYES, en su calidad de autorizado (folio 25) del representante legal, el día 18 de septiembre de 2008.

Que la Directora Legal Ambiental de la SDA, mediante **Resolución N° 0979** de fecha 07 de mayo de 2008 autorizó tratamiento silvicultural a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT N° 860.001.963-2, a través de su representante legal, ordenando además el pago de la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448.578)** por concepto de compensación equivalentes a 3.6 IVP's y a .972 SMMLV a 2008, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que el acto administrativo anterior fue notificado al señor AVELINO RIOS REYES, en su calidad de autorizado (folio 25) del representante legal, el día 18 de septiembre de 2008 con constancia de ejecutoria del 25 de septiembre del mismo año.

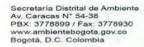
Que mediante radicado 2008ER58849 del 19 de diciembre de 2008, se allego por parte de la empresa **PROTELA S.A**., identificada con el NIT N° 860.001.963-2, recibo de consignación por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448.578) realizado en el Banco Davivienda a la cuenta No. 001700063447.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 09 de diciembre de 2011, en la transversal 93 N° 65 A 82 barrio Álamos Zona Industrial de la ciudad de Bogotá D.C., (dirección nueva), emitió Concepto Técnico de Seguimiento N° 01702 de fecha 09 de febrero de 2012, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado..

Que una vez revisado, se encontró que a folio 2 del expediente se encuentra copia del recibo de pago N° 670252-256852 por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200), valor correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento; de igual manera, se encontró a folio 33 que el autorizado aportó la consignación por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448.578) de fecha 17 de diciembre de 2008, valor correspondiente al pago por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales Página 2 de 5











y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

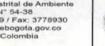
Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente DM-03-2008-498, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y demostrados los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.









. 15



Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2008-498**, en materia de autorización a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT N° 860.001.963-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

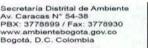
ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente providencia a la sociedad PROTELA S.A., identificada con el NIT N° 860.001.963-2, a través de su representante legal, el señor MARIO CIARDELLI MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80′410.796 o quien haga sus veces, en la transversal 93 N° 65 A – 82 barrio Álamos Zona Industrial de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5







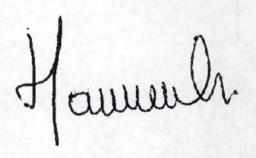




ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2008-498

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281 18	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/03/2013
Revisó:								
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/03/2013
Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281 18	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/03/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE	FECHA EJECUCION:	23/05/2013

Aprobó:

CONSTANCIA DE EJECUPORIA

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ionzalo Chacon

Página 5 de 5

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





